

## ADENDA No. 1

### LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-ARN-939-2026

**OBJETO:** “Contratar la prestación de servicios de un operador logístico para la organización, operación y ejecución de eventos institucionales, en cumplimiento de las obligaciones misionales y funcionales de la ARN en el territorio nacional, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas contenidas en el anexo”.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 287 del 19 de marzo de 2026 “Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación” la AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN, a través de la presente ADENDA procede a realizar las siguientes modificaciones:

1. Incluir el numeral **3.4.4. al anexo complementario pliego de condiciones** el cual quedará de la siguiente manera:

#### **3.4.4. CRITERIO DIFERENCIAL HABILITANTE PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

*En el evento en que la propuesta sea presentada por un emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, se podrán presentar (1) contrato adicional a los relacionados en el numeral 3.4.1; debiéndose cumplir con los códigos UNSPSC, número de salarios mínimos y demás requisitos previstos en dicho numeral.*

*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026, se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*

- 1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.*
- 2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.*
- 3. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.*

*La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.*

- 4. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha*

de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

**Parágrafo 1º.** Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios anteriormente referidos, que se encuentran enlistados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia habilitante requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

**Parágrafo 2º.** Las medidas de fomento previstas en el presente numeral serán compatibles con los criterios diferenciales para MiPymes y para las empresas y emprendimientos de mujeres.

2. Modificar el numeral **3.5 CONCURRENCIA DE CRITERIOS DIFERENCIALES** del anexo pliego de condiciones el cual quedará así:

### **3.5. CONCURRENCIA DE CRITERIOS DIFERENCIALES**

*Los criterios diferenciales para las empresas y emprendimientos de mujeres, los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y los criterios diferenciales para Mipyme, no son excluyentes entre sí.*

*Para los casos en que el proponente logre acreditar su condición de empresa, emprendimiento de mujeres y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y también de Mipyme, podrá acreditar la experiencia mínima habilitante con un máximo de (6) contratos suscritos y ejecutados con las mismas condiciones expresadas en los numerales respectivos de experiencia.*

3. Modificar el numeral **4.2. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE** del anexo pliego de condiciones, el cual quedará así:

### **4.2. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE**

El Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 establece que en los pliegos de condiciones se debe indicar la forma como se calificará; para el presente proceso de selección se establecerá los siguientes criterios.

La oferta más favorable para la Entidad será aquella que obtenga el mayor puntaje, con base en los siguientes factores:

| FACTOR                                                                                                                          | DENOMINACIÓN DEL FACTOR          | PUNTAJE TOTAL | PUNTAJE TOTAL |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------|---------------|
| EVALUACIÓN ECONÓMICA                                                                                                            | Tarifario de servicios           | 20.25         | 40.5          |
|                                                                                                                                 | Porcentaje de intermediación     | 20.25         |               |
| EVALUACIÓN TÉCNICA                                                                                                              | Ofrecimiento alimentación        | 24            | 48            |
|                                                                                                                                 | Ofrecimiento habitaciones dobles | 24            |               |
| APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL                                                                                                   |                                  |               | 10            |
| INCENTIVO EN FAVOR DE EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD |                                  |               | 1             |
| PUNTAJE ADICIONAL PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS                                                                 |                                  |               | 0.25          |
| PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES                                                                    |                                  |               | 0.25          |
| TOTAL                                                                                                                           |                                  |               | 100           |

\*LOS DOCUMENTOS O REQUISITOS SEÑALADOS PARA LA OBTENCION DE LA CALIFICACION O PUNTAJES, **NO PODRAN SER SUBSANADOS**, POR LO QUE DEBERAN SER PRESENTADOS EN LAS CONDICIONES REQUERIDAS DESDE EL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA.

(...)

5. Modificar el numeral 7. **INCENTIVOS EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO)** del anexo pliego de condiciones el cual quedará así:

**7. INCENTIVOS EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO)**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 1082 de 2015, Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, se otorgará un puntaje adicional del uno por ciento (1%) del valor total de los puntos establecidos en los Pliegos de Condiciones, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026
2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante **contrato laboral con dedicación exclusiva**, de acuerdo con la siguiente tabla:

| Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente | Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido                                |
|----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| Entre 1 y 30                                                         | 2                                                                                       |
| Entre 31 y 100                                                       | 3                                                                                       |
| Entre 101 y 150                                                      | 4                                                                                       |
| Entre 151 y 200                                                      | 5                                                                                       |
| Entre 201 y 300                                                      | 7                                                                                       |
| Entre 301 y 400                                                      | 10                                                                                      |
| Entre 401 y 500                                                      | 12                                                                                      |
| Entre 501 y 600                                                      | 14                                                                                      |
| Entre 601 y 700                                                      | 16                                                                                      |
| Más de 700                                                           | En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse (2) con discapacidad adicionales |

Para tal asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de

2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del uno (1%) por ciento (sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta).

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de la ARN con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junto con su oferta, de manera física o digital:

Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo **donde conste la cláusula de dedicación exclusiva**, o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la ARN verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable. La certificación expedida por el Ministerio del Trabajo deberá estar vigente para la fecha de cierre del proceso.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual. En el caso en que los integrantes del proponente plural tengan la misma participación porcentual, el proponente deberá indicar cuál es planta de personal que va a ser objeto de revisión para efectos de otorgar el puntaje, declaración que podrá hacer en la carta de presentación o en documento aparte.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales Internacionales vigentes para Colombia.

*Nota 1. El puntaje adicional previsto en este artículo no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de las MiPymes y/o los emprendimientos y empresas de mujeres.*

*Nota 2. La ARN, a través del supervisor del contrato, deberán verificar durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.*

*Nota 3: En los casos en que los proponentes se encuentren constituidos como Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), para la aplicación del criterio diferencial habilitante y ponderable de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad cuando se trate de personas jurídicas, deben estar categorizadas por la Ley como empresas, incluyendo lo previsto en el artículo 23 de la Ley 2069 en donde se señala que ciertas Entidades sin ánimo de lucro – como las cooperativas, asociaciones mutualistas y demás organizaciones de economía solidaria-*

*pueden ser asimiladas jurídicamente a empresas. Para tal efecto, la verificación de esta condición se realizará con base en la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio competente, en el cual deberá constar expresamente su naturaleza jurídica y, su pertenencia al sector de la economía solidaria.*

6. **Modificar el numeral 2.9.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** del anexo pliego de condiciones, **específicamente incluyendo la obligación 37 y ajustando la numeración de la obligación siguiente**, los cuales quedarán así:

*“(…)*

*37. El contratista deberá subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, priorizando la contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, cuándo las condiciones de ejecución en territorio así lo permitan, conforme con los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026, observando de manera estricta las garantías constitucionales que reconocen la protección del derecho a la estabilidad laboral u ocupacional reforzada de las personas naturales con discapacidad, así como la igualdad y dignidad en las condiciones laborales.*

*Nota 1. La ARN, a través del supervisor del contrato, deberá verificar durante la ejecución contractual el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, cuando aplique. Para tal efecto, el contratista deberá presentar la documentación correspondiente con cada solicitud de pago, o justificar con los respectivos soportes la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. El incumplimiento injustificado podrá constituir causal de incumplimiento contractual, de conformidad con la normatividad aplicable.*

*38. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto y sean solicitadas por el Supervisor”.*

7. **Modificar el numeral 2.7. FORMA DE PAGO** del anexo pliego de condiciones, creando los numerales 4 y 5 de la siguiente manera:

#### **2.7. FORMA DE PAGO**

*La ARN cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: mediante **pagos periódicos**, que serán máximo mes vencido, determinados por la supervisión y de acuerdo con los servicios efectivamente aprobados por el supervisor y debidamente ejecutados, incluido su correspondiente porcentaje de intermediación, para lo cual se deben presentar los siguientes soportes para efectuar el pago:*

*Para el pago el contratista deberá presentar:*

*“(…)*

*4. La ARN, a través del supervisor del contrato, verificará durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad se mantengan. Para estos efectos, si el contratista obtuvo dicho puntaje en el proceso de selección, deberá presentar con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, debe informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.*

*5. En atención a la obligación específica No. 37, el contratista deberá subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, priorizando la contratación de personas naturales con*

discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, cuándo las condiciones de ejecución en territorio así lo permitan, conforme con los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 1082 de 2015, observando de manera estricta las garantías constitucionales que reconocen la protección del derecho a la estabilidad laboral u ocupacional reforzada de las personas naturales con discapacidad, así como la igualdad y dignidad en las condiciones laborales.

En consecuencia, el contratista deberá presentar cuando aplique la documentación correspondiente con cada solicitud de pago donde se soporte la subcontratación bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, o justificar con los respectivos soportes la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. El incumplimiento injustificado podrá constituir causal de incumplimiento contractual, de conformidad con la normatividad aplicable.

(...)"

El resto del numeral de forma de pago permanece incólume.

8. Modificar el **anexo 1 “ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”** que hace parte del anexo pliego de condiciones, con el fin de incorporar únicamente el numeral **9 FICHA TÉCNICA DE CRITERIOS DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.1. del decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, el cual quedará así:

(...)

**9. FICHA TÉCNICA DE CRITERIOS DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

EL CONTRATISTA deberá priorizar la contratación de servicios de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad por iniciativa propia (sin generar costos adicionales) o por solicitud de la supervisión del contrato, así como contratar los servicios que se requieran para la participación de personas con discapacidad en las actividades, siempre y cuando las condiciones de los territorios en que se lleven a cabo los eventos lo permitan.

Lo anterior deberá estar relacionado en los cuadros comparativos enviados por el Contratista (en la que se relacionan los datos de la gestión realizada con los posibles proveedores en la que se relacionan valores, condiciones y demás), así como en la aprobación emitida por la Supervisión del contrato:

| Situación                                  | Acción                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Solicitud de cualquier servicio en general | Priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.           |
| Solicitud de espacios para reuniones       | Contratar un lugar con acceso y espacios adecuados para personas con discapacidad, cuando se requiera por parte del supervisor.         |
| Solicitud de alojamiento                   | Contratar un lugar con acceso y espacios adecuados para personas con discapacidad, cuando se requiera por parte del supervisor.         |
| Solicitud de transmisión vía streaming     | Contratar personal idóneo y capacitado como intérprete de lenguaje de señas, cuando se requiera por parte del supervisor.               |
| Solicitud de transporte terrestre          | Contratar vehículos con acceso y características adecuadas para personas con discapacidad, cuando se requiera por parte del supervisor. |

9. Se publica el **formato No 1. Carta de presentación**, donde se incluye una manifestación relacionada con el numeral 7. **INCENTIVOS EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO)** del pliego de condiciones.
10. Modificar el numeral 5. **ANÁLISIS DE SECTOR** de los estudios previos, adicionando el subnumeral 11, el cual quedará así:

“(…)

**5.11 ANÁLISIS DE FOMENTO A LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN LO RELACIONADO CON CRITERIOS DIFERENCIALES HABILITANTES, Y PONDERABLES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y MEDIDAS AFIRMATIVAS EN LA EJECUCIÓN DEL FUTURO CONTRATO**

*En desarrollo del presente proceso de contratación para la prestación de servicios como operador logístico, la Entidad adelanta el análisis de inclusión de población con discapacidad, en concordancia con los principios constitucionales de igualdad material, dignidad humana e inclusión social, así como con lo dispuesto en el Decreto No. 0287 del 19 de marzo de 2026. Este análisis reconoce a las personas con discapacidad como sujetos que requieren el ejercicio de acciones afirmativas, por lo que, su participación en la actividad económica y contractual del Estado debe ser promovida de manera efectiva, eliminando barreras y generando oportunidades reales de vinculación a las personas directamente o a los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.*

*Desde una perspectiva técnica y operativa, el servicio de operador logístico se caracteriza por la articulación de múltiples actividades, entre ellas: planeación y coordinación de eventos, gestión administrativa, atención al usuario, logística documental, soporte tecnológico, coordinación de proveedores y actividades de apoyo operativo. En este contexto, se identifica que un número significativo de estas funciones no requiere condiciones físicas restrictivas, lo cual permite la participación activa de personas con discapacidad, especialmente en roles administrativos, de soporte, gestión, seguimiento, control y atención, entre otros. Asimismo, mediante la implementación de ajustes razonables, como adecuaciones tecnológicas, flexibilización de funciones y entornos accesibles, es posible garantizar condiciones adecuadas para su desempeño.*

*Así las cosas, en lo que atañe a los criterios diferenciales habilitantes y ponderables en favor de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, considerando el alcance de las obligaciones y verificando que no se comprometen los fines del contrato, se evidencia que es oportuno crear una regla de participación diferencial habilitante en materia de experiencia, que permita facilidades a dichos emprendimientos y empresas, para participar en el mercado de compra pública.*

*Así mismo, el Decreto No. 0287 del 19 de marzo de 2026 indica en su artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. que, con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgarán un puntaje adicional máximo del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en los Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las situaciones allí establecidas. En virtud del análisis de perspectiva técnica y operativa del servicio de operador logístico, se concluye entonces que no existe riesgo alguno frente a la ponderación del requisito, tal y como la nueva normativa lo exige.*

*Adicionalmente, la inclusión de esta población dentro de la cadena de valor del operador logístico puede darse tanto de manera directa, mediante la vinculación laboral del personal, como de forma indirecta, a través de subcontratistas, proveedores o aliados estratégicos que incorporen personas con discapacidad en sus equipos de trabajo. Esta visión integral permite ampliar el impacto social del contrato, asegurando que la política de inclusión trascienda la estructura organizacional del contratista y se extienda a todos los niveles de ejecución.*

*Es importante resaltar que la incorporación de personas con discapacidad no pone en riesgo la adecuada ejecución del contrato ni afecta los niveles de calidad, oportunidad y eficiencia requeridos. Por el contrario, en la medida en que las actividades son susceptibles de asignación conforme a perfiles*

*y capacidades, y se implementan los ajustes razonables correspondientes, se garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales sin generar impactos negativos en la operación. En este sentido, la inclusión se desarrolla bajo criterios de idoneidad, pertinencia funcional y organización eficiente del recurso humano, lo cual permite mantener la continuidad del servicio y el cumplimiento de los estándares exigidos por la Entidad.*

*En ese sentido, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) considera pertinente incorporar dentro de las obligaciones del contratista una disposición orientada a fomentar la inclusión laboral, por lo que, el contratista deberá subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, priorizando la contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme con los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 1082 de 2015, observando de manera estricta las garantías constitucionales que reconocen la protección del derecho a la estabilidad laboral u ocupacional reforzada de las personas naturales con discapacidad, así como la igualdad y dignidad en las condiciones laborales.*

*Desde el punto de vista económico y social, la incorporación de personas con discapacidad no representa una carga desproporcionada para el contratista, sino una oportunidad de generación de valor, en la medida en que fomenta la diversidad, fortalece el capital humano y contribuye al cumplimiento de estándares de responsabilidad social empresarial.*

*En consecuencia, el presente proceso contractual no solo cumple con los mandatos normativos en materia de inclusión, sino que incorpora un enfoque diferencial que permite materializar la participación de la población con discapacidad en condiciones de equidad, pertinencia y dignidad, contribuyendo al cierre de brechas sociales y al fortalecimiento del enfoque social de la contratación pública en Colombia.*

Las modificaciones contenidas en los numerales 1 a 10 de la presente adenda se entienden aplicados a los numerales y títulos previstos en los estudios previos y anexo técnico que tratan dichos aspectos.

Bogotá D.C., Marzo 25 de 2026